



JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SINCELEJO.  
SECRETARÍA: Señor Juez, paso a su despacho el presente proceso ejecutivo Singular de mínima cuantía, con radicación N° 700014789004-2019-00536-00, informándole que se recibió memorial vía correo electrónico, por medio del cual el apoderado judicial de la parte demandante, anexa notificación por aviso realizada al demandado y solicita se dicte auto de seguir adelante la ejecución. Sírvase proveer.

Sincelejo, Diciembre 02 de 2020.

VIVIANA SALCEDO HERRERA  
SECRETARIA

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS  
MÚLTIPLES DE SINCELEJO  
Sincelejo, Diciembre dos de dos mil veinte  
RAD. No. 700014789004-2019-00536-00

Procede el despacho a proferir auto de seguir adelante la ejecución dentro de este proceso ejecutivo singular de mínima cuantía promovido por el señor RICHARZON MORALES BOLAÑOS, a través de apoderado judicial contra la señora IVONNE MARIA RIOS RIOS.

#### ANTECEDENTES

Ojeado el proceso, el despacho encuentra que se libró mandamiento de pago el día 15 de Agosto de 2019, del cual se notificó al demandado IVONNE MARIA RIOS RIOS, por medio de aviso el día 2 de febrero de 2020, sin que haya presentado excepciones de mérito, motivo por el cual se procede a dictar auto de seguir adelante la ejecución.

#### CONSIDERACIONES

El artículo 440 del C. G del P., establece que si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenara, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado. En el caso a resolver los documentos aportados al proceso como base de recaudo reúnen los requisitos exigidos por el artículo 422 del C. G del P., razón por la cual el Juzgado.

#### R E S U E L V E:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución de conformidad con lo dispuesto en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Practíquese la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C.G. del P. y demás normas concordantes.

TERCERO: Condenase a la parte demandada a pagar las costas del proceso. Tásense.

CUARTO. Fijar agencias en derecho en el equivalente al diez por ciento de los valores que resulten aprobados en la liquidación del crédito.

#### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSE LUIS PINEDA SIERRA

#### JUEZ

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPTENECIAS MÚLTIPLES  
SINCELEJO – SUCRE

Por anotación en estado número \_\_\_\_ de hoy  
se notifica a las partes que no lo han sido  
personalmente del auto de fecha \_\_\_\_\_  
Sincelejo \_\_\_\_\_

SECRETARIA